SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Mapfre BHD Seguros, representada por su gerente general [redacted] Zuluaga; Compañía Constructora AG, [redacted], y [redacted], quienes tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted].; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00206, dictada en fecha 18 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *UNICO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia número 036-2022-SSEN-00982, de fecha 8 de junio de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en la parte ponderativa de la presente decisión, en consecuencia, confirma la citada decisión conforme los motivos suplidos por esta alzada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) memorial de casación depositado en fecha 29 de septiembre de 2024; b) emplazamiento mediante acto núm. 697/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de octubre de 2024; c) memorial de defensa depositado en fecha 11 de octubre de 2024; d) notificación del memorial de defensa mediante acto núm. 1939/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de octubre de 2024.

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora AG, [redacted]., y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** El caso que nos ocupa tiene su origen en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 11 de octubre de 2017 en el puente flotante de la Avenida George Washington, con motivo de la colisión entre el vehículo tipo automóvil conducido por [redacted], y el vehículo tipo camión maniobrado por [redacted]; **b)** ante este hecho la actual recurrente en calidad de propietaria del vehículo conducido por [redacted], incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Compañía Constructora AG, [redacted]., y [redacted], con oponibilidad a la entidad aseguradora Mapfre BHD, en procura que le sea reconocida la suma de

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

RD$197,044.39 por concepto de daños materiales y el monto de RD$1,000,000.00 por los daños morales irrogados a causa del hecho suscitado; **c)** esta demanda fue conocida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que decidió rechazarla mediante la sentencia civil núm. 036-2022-SSEN-00982, de fecha 8 de junio de 2022; **c)** contra el indicado fallo la entonces demandante interpuso recurso de apelación, el cual en virtud de la decisión ahora impugnada en casación, fue rechazado por la corte *a qua*, en consecuencia, confirmó la sentencia emitida en sede de primer grado.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Con prelación al examen del pedimento incidental presentado por la parte recurrida, y los medios de casación planteados por la parte recurrente procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidas las formalidades exigidas legalmente y los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

de casación contra: … *3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1° de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1° de febrero de 2024,

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 25 de septiembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda original, mediante la cual la demandante procuraba una indemnización por el monto de RD$197,044.39 por concepto de daños materiales y la suma de RD$1,000,000.00 por los daños morales irrogados. Por tanto, dicha decisión fue recurrida en apelación por la demandante original, actual recurrente, procurando la revocación de la sentencia y la condena por los montos señalados−recurso que a su vez fue rechazado−, de lo que se desprende que la cuantía debatida en sede de apelación se corresponde con los montos originales pretendidos en la demanda, el cual desde su génesis no supera el valor equivalente a los 50 salarios mínimos.

7) Conforme la situación expuesta, la suma de RD$1,197,044.39, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de analizar el medio de inadmisión promovido por la parte recurrida, ni el fondo del presente recurso de casación, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

En cuanto a la lealtad procesal

8) La parte recurrida en su memorial de defensa formula una pretensión tendente a que se condene conjuntamente y de forma solidaria a la parte recurrente y su abogado, al pago de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

9) La parte recurrida alega en sustento de dicho pedimento que el recurso de casación interpuesto en su contra resulta a toda luz notoriamente inadmisible.

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

10) La recurrente no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa, no efectuó depósito de escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2 de 2023.

11) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*

12) Cabe destacar que, desde el punto de vista del contenido esencial de la disposición normativa enunciada, la situación procesal susceptible de generar la litigación temeraria, sobre la base de un comportamiento procesal impropio, concierne a la que se suscitara en ocasión del recurso de casación, puesto que, en todo caso, la sanción correspondiente al comportamiento antijurídico exhibido por las partes en otra sede no se extiende a este ámbito. Es decir, en esta sede únicamente

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

procede valorar en la contestación concernida lo relativo al ejercicio del recurso de casación y el comportamiento desleal que pudiere asumir una de las partes de cara a los rigores que reviste la vía de derecho ejercida.

13) Conviene precisar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

14) Conforme lo expuesto precedentemente, aunque el recurso de casación fue declarado inadmisible por la suma procurada como indemnización no exceder el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, en modo alguno tal comportamiento permite derivar las circunstancias que requiere el texto

legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

15) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso de casación ha sido decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3., 54, y 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 44 de la Ley núm. 834 de fecha 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00206, dictada

SCJ-PS-25-0826
Exp. núm. 036-2018-ECON-00880 (2024-R0554729) (2024-R0610008)
Partes: [redacted] vs Mapfre BHD Seguros, Compañía Constructora, AG, [redacted], y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

en fecha 18 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted] *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*